

## **ORDENANZA FISCAL Nº 37**

### **TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL Y CENTRO DE DIA DE EJEA DE LOS CABALLEROS**

#### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1º**

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL Y CENTRO DE DÍA DE EJEA DE LOS CABALLEROS”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **II. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicio de asistencia en la Residencia asistida municipal que se describen en el artículo 6 de esta Ordenanza y que se corresponde con lo descrito en el artículo 20.4.ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **III. SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3º**

Son Sujetos pasivos de la tasa, en concepto de Contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

#### **IV. RESPONSABLES**

##### **Artículo 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

## **V. BENEFICIOS FISCALES**

### **Artículo 5º**

1. No se aplicarán exenciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

2. Sólo en el caso de aquellas plazas que se encuentren concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, las cuales se regirán por medio de los acuerdos suscritos entre dicho organismo y el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, los adjudicatarios de dichas plazas no se hallarán sujetas a la presente Tasa y se regularán por la normativa propia.

## **VI. CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6º**

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según el cuadro que se establece a continuación:

<b>1) ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES</b>	
Por la estancia, a tiempo y pensión completa	1.269,81 €
Por la estancia, a tiempo y pensión completa, en habitación individual, a petición del usuario	1.423,11 €
<b>2) CENTRO DE DÍA MUNICIPAL</b>	
A. Servicio completo de Centro de Día	348,95 €
B. Servicio en horario de mañanas con comida	282,43 €
C. Servicio en horario de mañanas sin comida	211,82 €
D. Servicio en horario de tardes con comida	282,43 €
E. Servicio en horario de tardes sin comida	211,82 €
F. Servicio extras y horas extras no contemplados en su contrato	
- Precio por hora extra	2,45 €
- Desayuno	1,66 €
- Comida	6,68 €
- Merienda	1,66 €
- Cena	6,68 €
<b>3) PROGRAMA RESPIRO FAMILIAR "REFRÉSCATE"</b>	
Estancia diurna	27,50 €
Día completo (1 noche)	48,03 €
Fin de semana (2 noches - Sab y Dom)	96,07 €
Semana completa (De Lun a Dom - 7 noches)	336,24 €
Quincenal (del 1 al 15 y del 16 al 31)	711,56 €

## **VII. NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 7º**

1. Para el cobro de las cantidades recogidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, se establecerá un plazo de pago que comprenderá entre el día 1 a 5 de cada mes para los casos de estancias completas y continuadas de períodos anteriores.
2. En el caso de adjudicación de plaza, el plazo de cobro comprenderá los cinco días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación de la plaza.

### **Artículo 8º**

1. En caso de impago, se estará a lo dispuesto tanto en el Capítulo V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria como en la Sección 2ª del Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
2. En todo caso, el impago continuado de dos mensualidades dará lugar a la apertura de expediente administrativo de revocación de la adjudicación de la permanencia en la Residencia.

## **VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

### **Artículo 9º**

1. La Tasa se devengará el primer día de cada período impositivo.
2. En los supuestos de inicio de la prestación, el devengo tendrá lugar en el momento de la notificación de la adjudicación de plaza, independientemente del momento en que se produzca el ingreso efectivo. En todo caso, la normativa interna de la Residencia ya regulará los plazos y modos de ingreso, así como el importe del depósito previo que se estipule.
3. En todo caso, el periodo impositivo comprenderá el mes natural.

## **IX. DECLARACION E INGRESO**

### **Artículo 10º**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.
3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.
4. En el caso de estancias inferiores al período natural, se procederá a la devolución de las cantidades siguientes:

- Bajas producidas entre el día 1 y 15 de cada mes: Devolución de media cuota.
- Bajas producidas entre el día 16 y último de cada mes: No procederá devolución

## **X. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS**

### **Artículo 11º**

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de Tasa por prestación del servicio, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de Contribuyentes. La Tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

## **XI. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 12º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2018, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero de 2019, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.